PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 23 DELAÑO 2019

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS).

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2019









ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRHS)

Acuerdo de Coordinación para la Integración del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, en lo sucesivo "CEIFRHS", que celebran por una parte la SECRETARÍA DE SALUD y SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, representados por el MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, en su carácter de Secretario de Salud y Director General respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará "LOS S.S.O." y por la otra parte la COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, representado en este acto por el LIC. MANUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ, en su carácter de Coordinador General a quien en lo sucesivo se le denominará "LA COORDINACIÓN"; a quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los siguientes Considerandos, Declaraciones y Acuerdos:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene el derecho humano a la protección de la salud; disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, párrafo séptimo, dispone que en el ámbito territorial de nuestro Estado, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y éste implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental; además que se establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su Eje I, Oaxaca Incluyente con Desarrollo, Social, en cuanto al tema de salud señala que con el objetivo de ampliar y consolidar un red de servicios de salud suficiente y de calidad, el Gobierno debe garantizar el uso óptimo de los recursos humanos para tal fin, ya que éstos son estratégicos para el buen desempeño de cualquier sistema de salud; para ello se establece como Objetivo el consolidar un sistema de salud eficiente en el Estado, garantizando la disponibilidad y el uso óptimo de los recursos del sector; disponiendo como Estrategia el fortalecer la formación y gestión de recursos humanos en el sector salud de la entidad, y como Líneas de acción se determina el impulsar la formación de los recursos humanos alineada a las necesidades demográficas y epidemiológicas de las regiones; el revisar continuamente la pertinencia y demográficas y epidemiologicas de las regiones; el revisal continuamente la penneticida y relevancia de los programas de posgrado de formación de recursos humanos en investigación de la salud y finalmente, que se debe promover la coordinación interinstitucional con la participación de instituciones formadoras y receptoras de recursos humanos en salud, representados en la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CEIFRHIS).

Que la Ley Estatal de Salud establece en sus artículos 80 y 83, respectivamente, que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud; así como que la Secretaria de Salud del Estado en coordinación con las autoridades federales competentes, impulsará y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas de educación y de las necesidades de salud del Estado

Que por Acuerdo del Secretario de Salud del Estado con el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el 28 de noviembre de 1996 se crea el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), publicándose su acta constitutiva con fecha 08 de marzo de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, encontrándose vigente hasta la fecha.

Que debido a los diferentes cambios en la normatividad de la Secretaría de Salud Federal, la atención de las acciones de capacitación a partir del año 2009 se coordina a través de las Comisiones Auxiliares y Centrales Mixtas de Capacitación, y la investigación es vigilada por el Comité Interinstitucional de Investigación, con ello surge la necesidad de modificar la denominación y funciones del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS), cuyo objeto actual será la participación colegiada en la formación de los recursos humanos para la salud en funcion Estatalo. la salud en nuestro Estado.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 53, fracción III, reformada según decreto 1386 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 2015, se establece que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología tiene entre el despacho de sus asuntos, ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca, lo que implica la necesidad de la reinstalación del

Que con fecha 14 de agosto de 2018, la Dirección General y Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) a nivel federal, comunicó que no existe inconveniente por parte de ese Comisión en el cambio de la denominación del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación, Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS) al de "Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud"

Que es indispensable la identificación de áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las aplicativas de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud, en su intervención en el proceso de formación de recursos humanos para la salud.

DECLARACIONES:

I. "LOS S.S.O." declara:

- I.1 Que la Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada Estatal, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 26 y 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la que le compete establecer y conducir la política estatal en materia de salud, de conformidad con el Sistema Nacional de Salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 27 fracción III y 36 fracciones I y XX de la citada Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 1.2 Que los Servicios de Salud de Oaxaca es un Organismo Público Descentralizado de due los Servicios de Salud de Casaca es din Organismo Público Escentializado en la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto número 27 emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, promulgado el 20 de septiembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 23 de septiembre de 1996, y sus reformas Gobierno del Estado de Oaxaca, el dia 23 de septiembre de 1996, y sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión con techas 28 de octubre y 02 de diciembre de 2006, 04 de diciembre de 2010 y 26 de septiembre de 2015, respectivamente; Organismo que entre sus funciones tiene la prestación coordinada con la Secretaría de Salud, brindando servicios de salud a población abierta en el Estado de Oaxaca, así como la realización de todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección a la salud de los habitantes de la entidad y además es competente para administrar los recursos financieros y materiales que le sean destinados para tal fin por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal. Gobierno Federal
- I.3 Con fecha 15 de agosto de 2018, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, nombró al Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- I.4 Que el Maestro Donato Augusto Casas Escamilla, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Qaxaca, está facultado para suscribir el presente Acuerdo en representación del Organismo Público Descentralizado, conforme a los artículos 3, fracción 1, 6, último párrafo; 27, fracción III y 36 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10, fracción II; 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracciones I y IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas respectivas; 8, fracción XVII del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca.
- I.5 Que para todos los efectos legales del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en la calle J.P. García número 103, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

- "LA COORDINACIÓN" declara:
 1.1 Que la Cordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, es un órgano auxiliar de la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 33, fracción IV, y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- 11.2 Que el Titular de la Cordinación General de Educación Media Superior y Superior. Ciencia y Tecnología, licenciado Manuel Francisco Márquez Méndez cuenta con facultades para celebrar el presente Acuerdo a partir de su nombramiento como Coordinador General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, con fecha 01 de febrero del 2017.
- Que para todos los efectos legales del presente Acuerdo señala como domicilio el ubicado en Flor de Azahar número 200, Fraccionamiento Valle de los Lirios, Agencia de Candiani, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" declaran:

- Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Acuerdo de Coordinación para la Integración del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- Que es su interés recíproco la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación a fin de establecer la forma en que se integrará el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el objeto de atender el mandato establecido en el artículo 80 de la Ley Estatal de Salud, respecto a que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias estatales y con la participación de las instituciones de educación superior, recomienden normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud; es por ello que se sujetaran a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO .- OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto determinar la integración del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, con el propósito de identificar las áreas de coordinación entre los sectores e instituciones de Educación y de Salud en el Estado, para coadyuyar en el proceso de formación de recursos humanos para la salud que requiera el Sistema Estatal de Salud.

SEGUNDO.- NATURALEZA DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

El "CEIFRHS" es un órgano de consulta y asesoría del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General de Educación Media Superior y

SÁBADO 23 DE MARZO DEL AÑO 2019

NOVENA SECCIÓN 3

Superior, Ciencia y Tecnología; así como de otras dependencias, instituciones y organismos del sector educativo y de salud.

TERCERO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL "CEIFRHS".

El "CEIFRHS" estará integrado por:

- L- El Titular de la Secretaría de Salud:
- II.- El Titular de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología:
- III.- Un representante de los Servicios de Salud de Oaxaca;
- IV.- Un representante del Hospital de la Niñez Oaxaqueña;
- V.- Un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI.- Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:
- VII.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- IX.- Un representante de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca;
- X.- Un representante de la Universidad Regional del Sureste:
- XI Un representante de la Universidad de la Sierra Sur:
- XII.- Un representante de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca (COEPES), y
- XIII.- Un representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP).

CUARTO.- CO-PRESIDENCIA Y TEMPORALIDAD.

El "CEIFRHS" estará copresidido en forma alterna y por períodos de un año calendario que comprende del 1 (uno) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre, por los Titulares de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, o por quienes ellos designen al efecto.

El Copresidente en turno, en las votaciones contará con un voto de calidad en caso de empate.

Durante el primer año de su funcionamiento a partir de la suscripción del presente Acuerdo la Copresidencia será a cargo del Titular del Secretaría de Salud.

QUINTO - SUPLENCIAS Y PARTICIPACIÓN.

Los integrantes propietarios, incluyendo los copresidentes, podrán designar a un suplent el cual deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior y deberá estar debidamente acreditado por escrito; dichos suplentes cubrirán las ausencias de los integrantes propietarios en las sesiones que se lleven a cabo.

En caso de cambio del representante propietario, se deberá notificar por escrito al copresidente en turno del "CEIFRHS", con tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión que se convoque.

Los cargos desempeñados en el "CEIFRHS" son honoríficos. Los integrantes propietarios y en su caso, los suplentes, tienen derecho a voz y voto en las sesiones del Comité, sa Secretario Técnico que solo contará con voz pero sin voto.

SEXTO.- SECRETARIO TÉCNICO.

El "CEIFRHS" contará con un Secretário Técnico, quien tendrá las atribuciones que se le asignen en el Reglamento Interior que al afecto se emilia.

El Secretario Técnico será nombrado a propuesta del Copresidente en turno, y su cargo será honorífico, pudiendo ser removido en cualquier momento.

El Secretario Técnico no podrá nombrar suplente, debiendo estar presente en todas las sesiones.

SÉPTIMO .- SESIONES.

El "CEIFHRS" se reunirá en sesiones ordinarias cada dos meses a convocatoria de su copresidente en turno, y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia del caso lo requiera, previa convocatoria del copresidente en turno, o a solicitud de la mitad más uno sus integrantes

Se considerará quorum para la celebración de las sesiones la mitad más uno de sus integrantes, entre los que se encontrará el Copresidente en turno o el Secretario Técnico.

De no integrarse el quorum, se convocará nuevamente a una sesión que se elebrará dentro de los diez hábiles siguientes, con el número de miembros que asistan, entre los que se encontrará el Copresidente en tumo o el Secretario Técnico.

Los acuerdos que en el "CEIFHRS" se adopten, será por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes.

OCTAVO - ATRIBUCIONES.

El "CEIFRHS" tendrá las siguientes atribuciones:

- Analizar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, programas, acuerdos y recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS)
- Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y de salud, así como entre los sectores educativo y de salud en el Estado, con respecto a la así como entre los sectores educativo y de salud en el calcado, consecto y planeación, programación, organización, distribución, aprovechamiento y y evaluación en el proceso de la formación de recursos humanos para la salud.

- Formular un diagnóstico integral sobre la formación de recursos humanos para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado
- Propiciar que la formación de recursos humanos para la salud se oriente por las políticas públicas del Sistema Nacional y Estatal de Salud, así como de la Secretaría de Educación Pública y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología.
- Elaborar la planeación estatal de formación de recursos humanos para la salud y gestionar que ésta forme parte del Programa para el Desarrollo de la Educación Superior en el Estado.
- Coadyuvar a la definición de los perfiles profesionales del personal del nivel coavyuvar a la definition de los perines profesionales del personal del niver técnico, licenciatura y posgrado del área de la salud, a fin de que sean congruentes con los Sistemas Nacionales y Estatales de Educación y Salud. Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre el CEIFRHS y las
- VII. instituciones educativas y de salud en la entidad oaxaqueña.
- Realizar estudios que permitan identificar las necesidades y requerimientos VIII. actuales y futuros en materia de salud en el estado, que orienten la apertura de nuevas carreras y especialidades por parte de las instituciones de educación superior.
- Emitir opinión sobre los requisitos para la apertura y funcionamientos de las instituciones educativas abocadas a la formación de recursos humanos para la salud, en los diferentes niveles académicos de la educación media superior y superior, pública y particular, así como para el reconocimiento de validez oficial de los planes y programas de estudio del área de la salud y sus actividades técnicas y auxiliares que sirvan como base para la ampliación de la oferta educativa que se imparte en el Estado.
- Recomendar que las instituciones de salud y educativas en el Estado cumplan cabalmente con los requisitos, para que puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud.
- Aplicar con base en los lineamientos y acuerdos emitidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, los criterios de selección para alumnos de nivel técnico, media superior, licenciatura XI. y posgrado que para su formación y actualización deban incorporarse a las instituciones del sector salud.
- Promover planes y programas de estudio, así como estrategias tendientes al XII. establecimiento de un sistema de enseñanza continua para el personal dedicado
- establecimiento de un sistema de ensenanza continua para el personal dedicado a la atención a la salud, y congruente con las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Promover sistemas para la supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en sus diferentes niveles académicos en el área de la salud. Coadyuvar para que el internado médico como etapa académica de la formación del estudiadas de madicina, se realiza en unidades hospitalarias de sector salud. XIII
- XIV. del estudiante de medicina, se realice en unidades hospitalarias del sector salud que cuenten con la infraestructura necesaria para el desarrollo de las habilidades, destrezas y competencias que requiere el médico general para su ejercicio profesional, bajo la vigilancia y evaluación del personal capacitado que abora en las instituciones de salud.
- Propiciar que el servicio social, sea una etapa académica de la formación profesional de las carreras del área de la salud y que sus acciones lleguen prioritariamente a los grupos humanos que carecen de atención, bajo la vigilancia y evaluación de personal capacitado que labore en las instituciones de salud del
- XVI. Promover acciones tendientes a lograr una equitativa distribución de los recursos humanos en formación del área de la salud, en los diversos campos clínicos disponibles en las instituciones del sector salud y de asistencia social del Estado.
- XVII. Promover la investigación educativa y de servicio de salud, a fin de apoyar el desarrollo de los programas para la formación de los recursos humanos para la salud.
- XVIII. Elaborar el plan anual de trabajo del "CEIFRHS", coordinando su ejecución y evaluación.
- XIX. Comunicar sus acuerdos a la Secretaría de Salud, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca.
- XX. Elaborar el informe anual de trabajo.
- Elaborar, y aprobar en su caso, su Reglamento Interior y su normatividad interna. XXI.
- XXII. El CEIFHRS enviará informe de sus actividades, de manera anual, a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y
- Todas aquellas que le confiera las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN.

Las dependencias e instituciones representadas en el "CEIFHRS" podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de los objetivos del propio Comité.

DÉCIMO.- GRUPOS DE TRABAJO.

Para el cumplimiento de las funciones del CEIFHRS, el Comité contará con Subcomités y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios que se consideren necesarios, cuyas funciones específicas e integración serán definidos en el Reglamento Interior del CEIFHRS o en el documento que ordene su instalación.

En los Subcomités y Grupos de Apoyo o Trabajo transitorios podrán participar instituciones académicas o de salud y la comunidad de investigadores de las instituciones educativas o de salud, en los términos que establezca el Reglamento Interior.

DÉCIMO PRIMERO.- RELACIONES LABORALES.

El personal designado por cada una de las instituciones que integran el "CEIFRHS" y que participen en la organización, ejecución o cualesquiera otra actividad que se lleve a cabo con motivo del presente Acuerdo, así como de las que se deriven de las funciones del "CEIFRHS", continuaran en forma absoluta y bajo la dirección y dependencia de la institución que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que la realización de los

trabajos desarrollados pudiesen generar relación laboral alguna, con respecto al "CEIFRHS" o alguna de las otras instituciones que lo integran, por lo que en ningún caso podrá ser consideradas patrón sustituto.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

La información y documentación que derive de las acciones del presente Acuerdo, se clasificará de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Oaxaca y demás normativa aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que todas las solicitudes de información, que se realicen relacionadas con el funcionamiento del "CEIFRHS", al amparo de los ordenamientos referidos, serán atendidos por la Institución que tenga la Copresidencia en el año lectivo, suscribiendo los documentos el Copresidente correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES"; en caso contrario, se someten a la jurisdicción de los tribunales administrativos con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que, en éste acto renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMO CUARTO.- DISPONIBILIDAD FINANCIERA.

Para la operación y funcionamiento del "CEIFRHS", se utilizarán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud y de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de acuerdo a la disponibilidad presupuestal autorizada, por lo que no será necesario recursos adicionales para dicho fin.

DÉCIMO QUINTO .- EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO.

Para la elaboración del Reglamento Interno del "CEIFRHS", "LAS PARTES" formarán un grupo de trabajo para su revisión y elaboración; posteriormente lo presentarán ante el Comité para su aprobación y publicación.

Dentro de un periodo de sesenta días a partir del inicio de la vigencia del presente Acuerdo, el "CEIFRHS" deberá publicar el Reglamento Interno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA DEL ACUERDO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2022, pudiéndose dar por terminado, para "LAS PARTES" que dejen de tener obligación en relación a la formación de personal humano en materia de salud, previa notificación por escrito con treinta días de anticipación, en la inteligencia de que los programas de práctica clínica que quedan pendientes, así como los compromisos acordados en el momento que se presente la fecha de terminación del acuerdo en cuestión, se seguirán hasta su terminación.

DÉCIMO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN DE DEMANDAS, DENUNCIAS Y OTROS ACTOS.

Cualquier denuncia, demanda o alguna otra controversia ante los tribunales que promueva o responda el "CEIFRHS"; será atendida por la institución que tenga la co-presidencia en el año calendario, suscribiendo dichos documentos el Copresidente que se encuentre en funciones.

DÉCIMO OCTAVO.- "LAS PARTES" SE OBLIGAN A:

Dar cumplimiento a cada uno de los Acuerdos establecidos, para ello la Secretaría de Salud en coordinación con la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología deberán proveer lo necesario para su integración y celebración de la sesión de instalación del "CEIFRHS" dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de este Acuerdo.

Leido que fue el presente Acuerdo y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, manifiestan su conformidad con el mismo, firmándolo por duplicado al calce y margen, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 05 de marzo de dos mil diecinueve.

POR "LOS S.S.O."

MAESTRO DONATO AUGUSTO CASAL ESCAMILLA. SECRETABLO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. POR "LA COORDINAÇIÓN".

LICENCIADO MÁNUEL FRANCISCO MÁRQUEZ MÉNDEZ COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL



NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ESTATAL RETERMENTITUCIONAL PARSA LA FORMACIÓN DE RESURGOS HUMANOS PARA LA SALUD (CEIFRIS), CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS DE SALUD DE OASACA Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLÓGIAS, EL SO DE MARZO DE 2019.